

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, dentro del presente proceso se admitió la demanda mediante auto del 20 de marzo de 2020 y la parte demandada se notificó el día 06 de agosto de 2018. (Fol.66 y 90 C. demanda principal)

Adicional a ello, el día 23 de noviembre de 2018 se presentó demanda de acumulación, la cual fue admitida mediante auto del 14 de diciembre de 2018, notificándose a los demandados Diana Marcela Salazar Aristizabal y Alberto Salazar García por estados y, además, se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Salazar García, notificación que se dio mediante curador ad litem el día 23 de julio de 2019. (Fol. 92,93 y 203 C. acumulación)

De manera posterior, mediante auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estados el 05 de diciembre de 2019 se aceptó la reforma a la demanda de acumulación y se ordenó la notificación por estados de los demandados. (Fol. 231 C. acumulación)

La demanda de acumulación se encuentra a la fecha terminada por desistimiento de las pretensiones, como se puede observar a Fol. 291 y 292 del cuaderno de acumulación.

Hace constar,

Ana Maria Zapata Marulanda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 115.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2018 00039 00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis y la parte demandada únicamente presentó excepción previa de *“ineptitud de la demanda”*, la

cual fuere declarada impróspera mediante auto del N° 1348 del 16 de octubre de 2020.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría,

envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA